

b) El importe total del préstamo objeto de bonificación de intereses no puede sobrepasar las pérdidas derivadas de la enfermedad ni un importe máximo de 12.000 euros por titular y de 6.000 euros por hectárea.

c) El titular de la explotación solamente puede ser beneficiario de la bonificación de intereses de un solo préstamo.

d) Los préstamos deberán estar formalizados sin sobrepasar la fecha de 15 de septiembre de 2004.

2. La superficie de cultivo que sirva de base para el cálculo del importe máximo del préstamo a formalizar será la expresada en la solicitud de ayuda y justificada mediante la correspondiente documentación prevista en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías de las ayudas serán las previstas en la Orden de 10 de febrero de 2004. Por su parte, la ayuda complementaria de la Junta de Andalucía consistirá en una bonificación de la mitad del tipo de interés del préstamo que, con las condiciones descritas en el artículo anterior, quede a cuenta del beneficiario, hasta un máximo de 2 puntos.

2. Esta bonificación complementaria se adicionará a la que de igual cuantía le corresponda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a la normativa citada. En ningún caso la suma de las bonificaciones de los intereses podrá ser superior al interés que figure en la póliza.

Artículo 7. Solicitudes y plazos.

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud de ayuda, dirigida al titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería y conforme al modelo que se recoge en el Anexo 1 a la presente Orden, en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de las solicitudes abarcará desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 13 de abril de 2004.

3. Solamente podrá presentarse una solicitud por persona solicitante.

4. Las solicitudes de avales subvencionados para los préstamos solicitados a las Entidades Financieras se dirigirán a la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA), adjuntando la resolución de concesión de la bonificación de intereses dictada por el titular de la Delegación Provincial de Almería.

Artículo 8. Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, si el solicitante es persona física, o CIF si es persona jurídica, o comunidad de bienes, además del DNI o NIF del representante.

- Documentación que acredite fehacientemente la titularidad de la explotación.

- Certificación o cédula catastral en la que se especifique la superficie del cultivo. Este documento servirá para el cálculo del préstamo bonificado según los importes máximos establecidos en el artículo 5 de esta Orden.

- Factura de la empresa de comercialización, Cooperativa, o Sociedad Agraria de Transformación, en la que figuren la cantidad de producción comprada por la misma en la campaña 2001-2002 o, en su caso, facturas de la compra de semillas durante la misma Campaña.

Artículo 9. Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

1. El beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma

de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, conforme se establece en la normativa que regula la acreditación del cumplimiento de esas obligaciones, estándose a los supuestos de exoneración de esa obligación previstos, y en concreto al supuesto de subvenciones cuya cuantía no supere por perceptor y año, la cantidad de 2.000 euros, que se prevé en la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones se efectuará conforme se establece en la referida normativa. A tal fin los interesados deberán aportar autorización expresa a esta Consejería de Agricultura y Pesca, en el modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden para obtener la correspondiente cesión de información o, alternativamente, si no se otorga esa autorización o revoca la inicialmente prestada, deberá aportar una certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda a solicitud del interesado, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión.

Artículo 10. Disponibilidades presupuestarias.

1. El importe global máximo de los préstamos con interés bonificado por la Junta de Andalucía es el mismo que se prevé en el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 10 de febrero de 2004, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con la ayuda del Estado.

2. El exceso, en su caso, del importe global de los préstamos susceptibles de reconocimiento de derecho a bonificación de interés, sobre el volumen máximo global de 20 millones de euros establecido, dará lugar a reducciones en la cuantía de los préstamos bonificables, por prorrateo del exceso entre las solicitudes.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Convenios.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía suscribirá los oportunos convenios con las entidades interesadas para la instrumentalización de esta línea de apoyo y contendrán, en todo caso, las obligaciones que para las entidades colaboradoras se establecen en el artículo 106 y 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública. La suscripción de los convenios, y un extracto de su contenido serán dados a conocer mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 20.11 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, deberán prever que los expedientes de gasto de las ayudas concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 12. Informe sobre el derecho a préstamo bonificado.

1. Una vez recibidas las solicitudes, y tras las verificaciones que procedan, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería emitirá, respecto de cada beneficiario, un informe sobre el potencial derecho al préstamo bonificado al objeto de su presentación ante cualquier Entidad Financiera Colaboradora, siempre que cumplan los requisitos para la percepción de las ayudas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la relación de potenciales beneficiarios y los previsibles importes máximos de ayudas de acuerdo con los informes emitidos.

Artículo 13. Formalización de los préstamos.

1. Los préstamos deberán estar formalizados en cualquiera de las Entidades Financieras que colaboren en esta línea de

ayuda, en el plazo indicado en el artículo 5.1.d) de la presente Orden.

2. El solicitante sólo podrá tener formalizada una única póliza de préstamo amparada por el informe emitido por la Delegación Provincial de Agricultura de Almería.

3. De acuerdo con los convenios que se firmen, las Entidades Financieras remitirán a la Delegación Provincial de Almería la relación de préstamos formalizados con expresión de su importe, los intereses y fecha de formalización.

Artículo 14. Resolución.

1. Se delega en el titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería la resolución de las ayudas de bonificación de los préstamos formalizados. En la resolución se deberá especificar la parte de la ayuda que corresponde a la Administración del Estado y a la de esta Comunidad Autónoma. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, regulado en el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Todo ello, sin perjuicio de que la concesión de la subvención esté limitada por las disponibilidades presupuestarias.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de las solicitudes será de seis meses. El silencio administrativo tendrá un sentido desestimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001 de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, no podrá acordarse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 15. Pago de la ayuda.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca hará efectivas las ayudas a los beneficiarios a través de las Entidades Financieras, que a su vez abonarán las ayudas en las cuentas de éstos, una vez vista y verificada la documentación, aportada por las Entidades, de liquidación de intereses para el periodo considerado, de acuerdo con los convenios suscritos, y una vez verificado el cumplimiento por el beneficiario de los requisitos que se establecen en la presente Orden.

2. El abono de las bonificaciones de intereses de los préstamos auxiliares podrá hacerse en un único pago para la Entidad Financiera, acordando en este caso la tasa de actualización por pago anticipado, que debe figurar en el Convenio de colaboración.

3. No obstante lo anterior, en todos los documentos con trascendencia contable-financiera que se tramiten en el expediente, figurará como receptor de la ayuda, a todos los efectos, el beneficiario de la misma, siendo la Entidad Financiera, en todo caso, sustituto legal de aquél.

4. Si como consecuencia de una revisión del expediente de ayuda posterior a la formalización de la póliza, diese lugar a una variación de la cuantía reconocida, se subsidiará el importe total reconocido del último título emitido.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, incluyendo las facturas de los gastos de las medidas fitosanitarias previstas a partir de la entrada en vigor de la Orden de 12 de diciembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Asimismo el beneficiario tiene obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía.

g) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 17. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas, tanto a las entidades colaboradoras como a los beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 10.3 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 19. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Condicionalidad.

La validez de las resoluciones en lo que se refiere a la ayuda complementaria estará condicionada a que se haya producido una decisión positiva de la Comisión Europea sobre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 2

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Don/doña.....,
DNI, en nom-

bre propio/en representación de
.....
.....
con CIF....., (cumplimentar lo que proceda),

A U T O R I Z A

a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público a efectos de la subvención de la Junta de Andalucía a los cultivadores de pepinos en determinados ámbitos territoriales de Andalucía, regulada en la Orden de
....., de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En, a de de 20

Fdo.:

